

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 3205 del 29 de abril de 2016, 2189, 3585 y 4414 del 9 de marzo, 18 de abril y 8 de mayo de 2017, respectivamente, la señora ANDREA JULIANA JEREZ ARDILA, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en el establecimiento comercial de su propiedad denominado "CASA DIESEL", ubicado en la calle 58 No. 16 – 185 km 7 vía Bucaramanga – Girón del Municipio de San Juan Girón.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de caja.
10. Que mediante Auto No. 056-17 del 5 de septiembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la señora ANDREA JULIANA JEREZ ARDILA.
11. Que con fundamento en informe técnico de fecha agosto 02 de 2018, indicaron en memorando en Memorando SAM-687-18 del mismo día, que la documentación presentada por la peticionaria, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 02 de agosto de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

"3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. Concepto de uso del suelo

De acuerdo al certificado de uso del suelo allegado, el establecimiento comercial destinado a: Almacén de repuestos, parqueadero, taller de reparación y lavadero de vehículos, localizado en la calle 58 No. 16 – 185 km 7 vía a girón, sector industrial vegas de Villamizar, identificado con No. catastral 01-04-0029-0004-000 del municipio de girón, se ajusta a las normas de uso del suelo contempladas en el Acuerdo Municipal No. 100 del 30 de noviembre de 2010.

3.2 Demanda de Recurso

El agua utilizada para el lavado de vehículos es tomada del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga con un consumo promedio mensual de 32 metros cúbicos según últimos tres recibos facturados.

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
 Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890 200 162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323056 Call Center: 262 # 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 1710 de Diciembre 27/1989
 Autorretenedores Res. 547 de Enero 25/2002
 Régimen Común

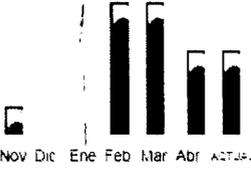


FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO MAYO /2018	TOTAL A PAGAR \$242,520	PAGO OPORTUNO JUL/12/2018	SUSPENSIÓN POR MORA	CODIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1133096
--	-----------------------------------	-------------------------------------	----------------------------	---

CODIGO SUSCRIPTOR 133096 Consultar COD. SO. RUTA 91550-5960-0000	MEDICIÓN	ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO
DIRECCION PRECIO VIA BGA-GIRON CL 68 # 16-185	No Medidor 9000905	11 0 0 50 50 32 32
DIRECCION ENVIO VIA BGA-GIRON CL 68 # 16-185	Diametro 1/2" CL B	
SUSCRIPOR/USUARIO LUCAS ARDILA	Marca medidor IBERCONTA	
MUNICIPIO GIRON BARRIO LA ESMERALDA	Lectura Anterior 3832	
URBANIZACION ZONA	Lectura Actual 3864	
USO COMERCIAL CATEGORIA MENOR A 5/8"	Consumo Mes (m) 32	
	Area Comun (m) 0	
	Tipo Consumo REAL	

FACTURA N° 2293135	FECHA EXPEDICIÓN JUL/04/2018	MESES VENDIDOS 0 00
CÓDIGO 07	VALOR ÚLTIMO PAGO \$246.220	FECHA ÚLTIMO PAGO JUN/13/2018



PROMEDIO HISTÓRICO M 24

3.2.1 Módulos de consumo

Es la cantidad de agua que se requiere para el desarrollo de una actividad o la obtención de un producto. Sirve para determinar los caudales o volúmenes de agua que se asignan a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de sus actividades domésticas, agropecuarias, industriales, comerciales o de otro tipo; así mismo, sirve como criterio para determinar potenciales de ahorro y uso eficiente del recurso.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - FREDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

Casa Diésel cuenta con un área para lavar simultáneamente 2 tractomulas mediante el uso de 3 mangueras de alta presión.

Teniendo en cuenta que el establecimiento Casa Diésel realiza el lavado de vehículos pesados como camiones o tractomulas, y utilizan el agua en baños y lavamanos de locales comerciales como mecánica y pintura entre otros, se considera que el consumo de agua reportado por el acueducto metropolitano correspondiente a 32 m³/mensuales, es una cantidad muy reducida comparada con la demanda de agua necesaria para este tipo de actividad, pues si tomamos como referencia la Guía metodología para establecer módulos de consumo - Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dicho volumen alcanzaría para lavar un número muy reducido de vehículos al mes.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que pese a que el agua consumida en el establecimiento casa Diésel se distribuye principalmente para el lavado de vehículos, y en menor proporción, para los locales comerciales y zona administrativa, el consumo de agua reportado permitiría el lavado de muy pocos vehículos al mes.

Tabla 1 Módulos de consumo

Grupo	Descripción actividad	Unidad	Módulo de consumo	Consumo mensual
Vehículos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	61.4	38.1
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	38.2	27.4
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	218.5	152
Camionetas y camperos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	87.6	52.4
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	51.9	37.6
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	123.6	87
Taxis	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	138.4	94.8
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	43	40
Vans y Microbuses	Manual (Balde)	(L/vehículo)	44.1	28.4
	Alistada Pistola	(L/vehículo)	101.1	63.6
	Lavada Sencilla	(L/vehículo)	184	85
Camiones	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	343	262
Tractomulas	Pistola - Lavada Completa	(L/vehículo)	800	603.5
	Pistola - Lavado de Cabezote	(L/vehículo)	366	294.4

Fuente: Guía Metodológica para establecer módulos de consumo - Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

3.3 Caudal y punto de descarga

El consultor ambiental estimó un caudal de diseño de 1,2 L/s de agua, que corresponden al gasto obtenido de tres mangueras funcionando simultáneamente.

El vertimiento se realiza de manera intermitente al alcantarillado público sobre las siguientes coordenadas registradas:

Caudal	Punto de descarga	Coordenadas	
0,33 L/s	Alcantarillado	1275005" N.	1100574" O

3.4 Visita Técnica

El día 01 de agosto de 2018 se realizó visita al establecimiento Casa Diésel y se observó lo siguiente:

1. Se evidenció un cambio del representante legal del establecimiento.



2. La descarga de agua residual no doméstica se realiza al alcantarillado público de Girón administrado por EMPAS S.A E.S.P.
3. Realizan de manera inapropiada la mezcla de lodos con residuos ordinarios como recipientes de plástico en el lecho de secado cuya limpieza se realiza cada mes.
4. Presentan recibo de DESCONT S.A, de la entrega de residuos como asbesto producto del cambio de bandas o pastillas de frenos de vehículos.
5. El sistema de tratamiento presenta unas condiciones de limpieza desprolijas.
6. Principalmente se realiza el lavado de vehículos pesados.

3.5 Planos

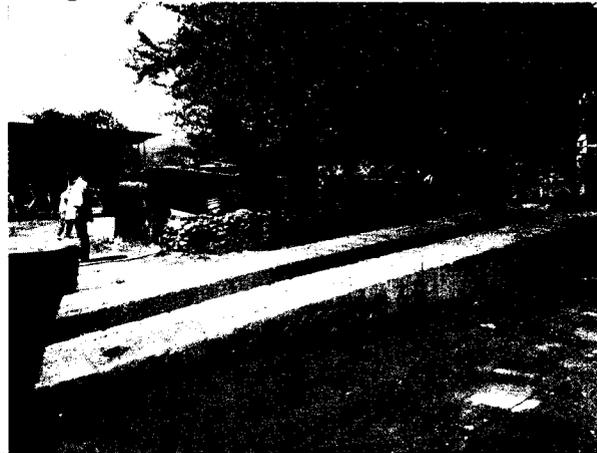
El establecimiento Casa Diésel allegó los planos en planta y perfil del sistema de tratamiento implementado, el cual, fueron verificados en visita realizada el 01 de agosto de 2018, sin embargo el plano general, que incluye el sistema de tratamiento y establecimiento, no cuenta con la georeferenciación del punto de descarga al alcantarillado acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Registro fotográfico:

Fotografía 1 Zona de Lavado



Fotografía 2 Cárcamo



Fotografía 3 Rejillas



Fotografía 4 Caja de Inspección



Fotografía 5 Trampa de Grasas

Fotografía 6 Filtro



Fotografía 7 Lecho de secado



Fotografía 8 Punto de aforo



FUENTE: Evaluador

3.5 Resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas del muestreo realizado el 22 de diciembre de 2016.

El Casa Diésel deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, el establecimiento realizó un monitoreo el día 22 de diciembre de 2016, y los resultados fueron comparados con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, artículos 15 y 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público que se presentan a continuación:

Tabla 2 Resultados de la caracterización de las ARnD frente a Resolución 631 de 2015

PARAMETRO	UNIDADES	ARnD AL ALCANTARILLADO PUBLICO (Art 16)	Resultado Monitoreo 22	Cumplimie nto
GENERALES				
pH	Unid. de pH	5,00 a 9,00	6,57 - 9,60	NO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	225	539	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	75	253	NO
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	380	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1-1,3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15	102	NO
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	A Y R	<0,007	NA
Fenoles	mg/L	0,2	<0,02	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	A Y R	10,1	NA



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - ORON - PIEDICUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION

000796

(13 AGO 2018)

VERSIÓN: 01

PARAMETRO	UNIDADES	ARND AL ALCANTARILLADO PUBLICO (Art 16)	Resultado Monitoreo 22	Cumplimie nto
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	91,6	NO
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	NA
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	NA
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	47	NA
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (PO4 ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,79	NA
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	9,79	NA
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3 ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,46	NA
Nitritos (N-NO2 ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,045	NA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,10	NA
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	0,039	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	250	65,1	SI
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	0,152	SI
Sulfatos (SO4 ²⁻)	mg/L	250	75,7	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	<1,00	SI
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	8,01	NA
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,0026	SI
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,5	SI
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	NA
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,005	SI
Cinc (Zn)	mg/L	3	0,025	SI
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	0,0050	SI
Cobre (Cu)	mg/L	1	1,01	NO
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,05	SI
Estaño (Sn)	mg/L	2	<1,00	SI
Hierro (Fe)	mg/L	1	9,59	NO
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,0005	SI
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,05	SI
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,06	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,05	SI
Selenio (Se)	mg/L	0,2	<0,0025	SI
Vanadio (V)	mg/L	1	0,02400	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	26,5	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	103	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	79,6	NA
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	99,6	NA
Color ^r Real (Medidas de Absorbancia a longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	2,82	NA
			0,660	NA
			<0,007	NA

Del análisis de resultados de los diferentes parámetros monitoreados del efluente del sistema de tratamiento de casa diésel, se pudo determinar lo siguiente:

El registro de temperatura en el agua se encuentra en magnitudes normales y se determinó que el pH se encuentra por encima de los límites permisibles en conformidad con la Resolución 631 de 2015, con una lectura de 9,60 unidades de pH muestra número 5 tomada a las 12:00 pm según formato de campo de laboratorio SIAMA LTDA.

Los parámetros de DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, hidrocarburos totales, cobre y hierro, superan los límites máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en la resolución 631 de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDRICHESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

El parámetro acidez, alcalinidad, aluminio total, boro, BTEX, color real, AOX (compuestos orgánicos halogenados adsorbibles), compuestos semivolátiles fenólicos, dureza cálcica, dureza total, fosforo total, HAP Nitrato, nitrito, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, Ortofosfatos y tensoactivos son de análisis y reporte según la citada norma.

3.6 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

De acuerdo a los requisitos exigidos durante el trámite de permiso de vertimientos de Casa Diésel, la Subdirección Ambiental no requirió la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a dicho establecimiento, no obstante, se considera que teniendo en cuenta la importancia del Plan, el cual permite identificar y conocer los riesgos que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de aguas residuales, por fallas, averías o agentes externos, que impidan un vertimiento en condiciones óptimas al alcantarillado público, dicho documento no puede ser eximido del trámite.

3.7 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la información presentada por CASA DIESEL se realizan las siguientes observaciones:

1. El plano general, que incluye el sistema de tratamiento y el establecimiento, no cuenta con la georeferenciación del punto de descarga al alcantarillado acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. De acuerdo a la caracterización de aguas residuales no domésticas realizada el 22 de diciembre de 2016, los parámetros de DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, hidrocarburos totales, cobre y hierro, superan los límites máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
3. En visita realizada el 1 de agosto de 2018, se observó un inadecuado manejo de lodos y residuos sólidos dispuestos en el lecho de secado, encontrando residuos ordinarios como botellas y recipientes mezclados con los lodos retirados del sistema de tratamiento (ver fotografía 7).
4. La solicitante del permiso de vertimientos de Casa Diésel, la señora Andrea Juliana Jerez, ya no registra como representante legal del establecimiento, pues según el registro único empresarial RUES, el actual propietario es la señora Yessica Paola Ardila, quien deberá realizar la solicitud mediante el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
5. Existe un diseño inapropiado en algunas unidades del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que se observó que el diseño de la trampa de grasas permite el rebose de las mismas entre cada uno de los compartimentos internos de la caja, permitiendo el paso de las grasas desde el primer compartimento, hacia el segundo compartimento sobrepasando el tabique retenedor de grasas, y posteriormente desde la trampa de grasas hacia el filtro (ver fotografía 5).
6. La segunda unidad del sistema de tratamiento (ver fotografía 4) no es aprovechada para realizar algún tipo de remoción, pues se observa una caja con entrada y salida del efluente a nivel de piso sin que exista un tiempo de retención mínimo.
7. De acuerdo al estado y apariencia del filtro como última unidad de tratamiento (ver fotografía 6), es posible evidenciar en él, la presencia de grasas y aceites en su superficie, lo que permite concluir, que su diseño, manejo y operación, no permiten dar cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000706 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas en el presente informe y en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, se recomienda negar el permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado CASA DIESEL, Nit 1.098.689.721, con dirección en la Calle 58 N° 16 – 185 del municipio de Girón – Colombia, solicitado por la señora Andrea Juliana Jerez con cedula de ciudadanía 1.098.689.721 en calidad de representante legal por las razones que se describen a continuación:

1. En aplicación de la norma de vertimientos según el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, para las Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios Diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI, y artículo 16 por realizar descargas al alcantarillado público de Girón, se observa que la caracterización de las ARnD realizada el 22 de diciembre de 2016, presenta un valores en los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas Y Aceites, Hidrocarburos Totales, Cobre Y Hierro por encima de los límites máximos permisibles.
2. El plano general, que incluye el sistema de tratamiento y el establecimiento, no cuenta con la georeferenciación del punto de descarga al alcantarillado acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. En visita realizada el 1 de agosto de 2018, se observó un inadecuado manejo de lodos y residuos sólidos dispuestos en el lecho de secado, encontrando residuos ordinarios como botellas y recipientes mezclados con los lodos retirados del sistema de tratamiento (ver fotografía 7).
4. La solicitante del permiso de vertimientos de Casa Diésel, la señora Andrea Juliana Jerez, ya no registra como representante legal del establecimiento, pues según el registro único empresarial RUES, el actual propietario es la señora Yessica Paola Ardila, quien deberá realizar la solicitud mediante el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
5. Existe un diseño inapropiado en algunas unidades del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que se observó que el diseño de la trampa de grasas permite el rebose de las mismas entre cada uno de los compartimentos internos de la caja, permitiendo el paso de las grasas desde el primer compartimento, hacia el segundo compartimento sobrepasando el tabique retenedor de grasas, y posteriormente desde la trampa de grasas hacia el filtro (ver fotografía 5).
6. La segunda unidad del sistema de tratamiento (ver fotografía 4) no es aprovechada para realizar algún tipo de remoción, pues se observa una caja con entrada y salida del efluente a nivel de piso sin que exista un tiempo de retención mínimo.
7. De acuerdo al estado y apariencia del filtro como última unidad de tratamiento (ver fotografía 6), es posible evidenciar en él, la presencia de grasas y aceites en su superficie, lo que permite concluir, que su diseño, manejo y operación, no permiten dar cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015.
8. Teniendo en cuenta que el establecimiento Casa Diésel realiza el lavado de vehículos pesados como camiones o tractomulas, y utilizan el agua en baños y lavamanos de locales comerciales como mecánica y pintura entre otros, se considera que el consumo de agua reportado por el acueducto metropolitano correspondiente a 32 m³/mensuales, es una cantidad muy reducida comparada con la demanda de agua necesaria para este tipo de actividad, pues si tomamos como referencia la Guía metodología para establecer módulos de consumo - Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dicho volumen alcanzaría para lavar un número muy reducido de vehículos al mes, razón por la cual, ante una nueva solicitud de permiso de vertimientos, se recomienda presentar un balance hídrico de las actividades desarrolladas.".



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FREDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 02 de agosto de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas, se logró establecer el no cumplimiento a los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 la Resolución Minambiente 631 de 2015 (DBO₅ y DQO, GRASAS Y ACEITES, HIDROCARBUROS TOTALES, COBRE Y HIERRO), con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en el establecimiento comercial de su propiedad denominado "CASA DIESEL", ubicado en la calle 58 No. 16 – 185 km 7 vía Bucaramanga – Girón, barrio La Esmeralda del Municipio de San Juan Girón.

Que de igual manera se pudo establecer que se desarrolla de manera inadecuada el manejo de lodos y residuos sólidos dispuestos en el lecho de secado, y diseño inapropiado de en algunas unidades del sistema de tratamiento, tales como la trampa de grasas que permite rebose y dispersión de las mismas en diferentes áreas del establecimiento; la segunda unidad de tratamiento no realiza ningún tipo de remoción, y la tercer unidad de tratamiento no permite el cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015, relacionados en el considerando anterior.

Igualmente, en los planos aportados, no cuentan con georeferenciación de los puntos de descarga al alcantarillado, igualmente debe contarse con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, que permita su evaluación y aprobación por parte del AMB, así como presentar balance hídrico de las actividades desarrolladas, que permita establecer la demanda de agua necesaria para ese tipo de actividad.

3. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la sociedad Industria de Cauchos Record LTDA., presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la señora ANDREA JULIANA JEREZ ARDILA, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal generadas por la actividad de lavado de vehículos, desarrollada en el establecimiento comercial denominado "CASA DIESEL", ubicado en la calle 58 No. 16 – 185 km 7 vía Bucaramanga – Girón, barrio La Esmeralda del Municipio de San Juan Girón, (hoy de propiedad de la señora **YESSICA PAOLA ARDILA**).

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente decisión, **Informar** a la señora **YESSICA PAOLA ARDILA** la obligación de presentar ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término del recibo del respectivo requerimiento que para tal efecto se libraré, la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 02 de agosto de 2018, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000796 (13 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ANDREA JULIANA JEREZ ARDILA**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	